

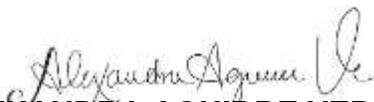


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, treinta y uno (31) de marzo de 2023

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto Requiere Notificar
Radicado	08634408900120210029400
Demandante	Laboratorio Clínico FALAB S.A.S.
Demandado	FONSALUD Centro Médico de Diagnóstico S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante aportó constancia de envío de citación a notificación personal. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante aporta constancia de notificación electrónica a la parte demandada, resultando insatisfactoria.

Luego, en memorial del 26 de enero de este año, aporta constancia de Entrega de Comunicado expedido por Servientrega, de la citación a notificación personal enviada al domicilio de la parte demandada, Calle 07 No 10 – 29 de Sabanagrande. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

No obstante, la sociedad demandada no se ha notificado en la secretaría de este Despacho, por lo que legalmente procede lo establecido en el artículo 292 ibídem.

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

(...)"

En ese orden, se requerirá a la parte demandante a fin de que culmine las diligencias tendientes a notificar a la demandada. Para ello, se le otorgará el término de treinta (30) días, so pena de las sanciones impuestas en el artículo 317 ibidem.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes

¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

a la notificación de esta providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a notificar a la demandada **FONSALUD Centro Médico de Diagnóstico S.A.S**, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3011be68a6db74e734104f94fb3caa401e21c9da1590519d8eb45b3300549c3**

Documento generado en 10/04/2023 07:25:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**